

juicio delas legitimas delos otros vuestros hijos conque  
siempre el mayor nubo haya de sacar titulo de el que  
sele daria, con tanto q' lo es en otra mension q' q' que  
mencion de vos, o personas, que en el tu  
tulen nro. p'ncipal, ni de otras cosa alguna en lo to  
conte ad. hay de venir, y venga alq' tubiere d'no. de  
huedas o vuestros bienes, y rios, y si cupiere a muchos  
sepuedan conuenir, y adjudicando a uno de ellos, para  
quel supo. ad. a arimimo el otro titulo alq' per  
tona en quien succidire, y que enq'to en los delitos, y  
cumplir de heresia, herejia, o de otras refer  
do por ningun otro leyenda, ni conp'que, ni p'uda  
pedir, ni conp'ar otro oficio, y q' d'no. q' uisado, o  
inhabilitado el que le tubiere le hayas a quel, o que  
llo, que tubieren d'no. de heredades, con las qualib' de  
estas calidades, y condiciones q' uisado, que tengun  
d'no. oficio, y goce de el vos, y vuestros herederos, y  
sucesores, y la persona, o personas, que de vos, u de e  
llos tubieren titulo, vos, o causa perpetua para  
siempre jamas, y mande al presidente, y los del mi  
Consejo dela camara de p'cher el otro titulo en  
favor dela persona, o personas, a quien asi pertore  
ciere conforme a lo que esta resuelto siendo delas  
calidades, q' para seauile de adquirir, y lo mismo  
hayan con lo q' adlante succidieren en otro oficio, q' m  
do de cumplir todo lo contenido en esta mi c'nta  
sin embargo de qualquiera ley, y pragm'aticas  
de otros mis Reynos, y señorios, ordenanzas, y costu  
bre de otra villa, q' haya en contrario, q' para en  
quanto a esto toca lo suplo, y suplen, quedando  
en su fuerza, y vigor para adelante, desta m'ced